Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 26 de marzo de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	**FRANCISCO JAVIER AGUDELO GUTIÉRREZ**
DEMANDADO	**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**
RADICADO No.	05001-31-05-022-**2019-00368**-00
A. sustanciación	089 de 2021
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, FIJA FECHA DE AUDIENCIAS Y REQUIERE A LAS PARTES.

Realizado el estudio de la contestación a la demanda presentadas por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda a la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** según memorial visible a folios 161 - 360 del expediente, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FRANCISCO JAVIER AGUDELO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Leidy Vanessa Restrepo Cardona con T.P. No. 285.462 del C.S. de la J, según poder que reposa a folio 180 del expediente.

TERCERO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

CUARTO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, para que, en el término de dos meses, aporte con destino a este proceso, información de todos los pagos hechos al demandante por todo concepto (con detalles de fechas de causaciones, montos, conceptos), mientras estuvo vigente vínculo contractual; con copia en archivo Excel.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren las direcciones electrónicas o e-mails (correos electrónicos) de todos los participantes en las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitirá a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **046** fijados en la secretaría del despacho hoy **5 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.